

ORDENANZA N° 1995/11

VISTO:

La Ordenanza N° 1236/00 y su modificatoria N° 1897/10, referente a la exención de Tasas y Servicios a Jubilados y Pensionados cuyos haberes se encuentran allí determinados; y,

CONSIDERANDO:

Que se torna procedente producir una actualización de la normativa teniendo en consideración el aumento de haberes dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del mes de Marzo de 2011 para el sector pasivo del orden del 17,33%.

Que el considerable aumento de la canasta familiar y de los medicamentos, hace que no obstante el incremento dispuesto por el Gobierno Nacional siga siendo insuficientes los haberes que perciben los jubilados y/o pensionados.

Que resulta imprescindible adaptar la norma a la realidad con el objeto de minimizar el desfasaje entre lo percibido en concepto de haberes y lo mínimo que necesita un jubilado para vivir.

Que el H. Concejo Municipal en uso de atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 2756.

Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1) Modifícanse los Arts. 115) y 116) de la Ordenanza N° 1236/00, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 115) Exímase a los Jubilados y/o Pensionados que perciban sus haberes mensuales desde el monto mínimo y hasta \$ 1.272.- (Pesos Un Mil Doscientos Setenta y Dos) del pago de la Tasa General de Inmuebles, Tasa de Servicio de Agua Potable, Tasa de Servicios de Desagües Cloacales, Fondos de Obras Públicas, Fondo de Saneamiento, Fondo de Reserva, Fondo del Deporte Amateurs, Fondo de Bomberos Voluntarios, Fondo de Hospital N° 50 y Fondo Rodados.

Artículo 116) Exímase a los Jubilados y/o Pensionados que perciban haberes superiores a los \$ 1.272.- (Pesos Un Mil

Doscientos Setenta y Dos) y hasta un máximo de \$ 1.650.- (Pesos Un Mil Seiscientos Cincuenta) del pago de la Tasa General de Inmuebles, Tasa de Servicio de Agua Potable y Tasa de Servicio de Desagües Cloacales.

ARTICULO 2) A los efectos de la aplicación de los Arts. 115 y 116 solamente se considerará únicamente el monto percibido por el jubilado y/o pensionado titular del inmueble.

ARTICULO 3) Abrógase la Ordenanza N° 1897/10.

ARTICULO 4) Comuníquese, Regístrese, Archívese.

SALA DEL H.CONCEJO MUNICIPAL, 19 de Abril de 2011.-